

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELTO	0'50 "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

División Hidráulica del Norte de España

CONCESIONES

Examinado el expediente instruido a instancia fecha 14 de mayo del año actual, de don Arturo Alonso Fernández, vecino de Mieres (Oviedo), solicitando autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del arroyo Repitanedo, en el sitio de igual nombre, parroquia de Rebollada, del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), acompañando a estos efectos el correspondiente proyecto, con arreglo a lo establecido en la Real Orden de 16 de octubre de 1906, juntamente con el resguardo del depósito relativo al uno por ciento del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya concesión también solicita el interesado.

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, de 29 de mayo del año actual, y en el Ayuntamiento de Mieres, a los efectos de la información pública reglamentaria, no se han presentado reclamaciones.

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los daños en el consignados coinciden sensiblemente con el terreno, informando el Ingeniero encargado de la zona central, de esta División Hidráulica, en sentido favorable al otorgamiento de la autorización de que se trata, proponiendo condiciones.

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo, informa, en lo que a minas se refiere, que puede otorgarse la autorización solicitada, con las condiciones que a dichos efectos propone.

Resultando que la Asesoría Jurídica estima que puede concederse la autorización solicitada por el señor Alonso Fernández, en las condiciones señaladas en los informes técnicos de referencia, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Considerando que las obras proyectadas no afectan al Plan general de las del Estado, aprobado por

Real Decreto de 25 de abril de 1902.

Considerando que con la petición de que se trata no se origina perjuicio alguno a particulares y empresas, toda vez que no se han presentado reclamaciones, y que la Administración puede autorizar el aprovechamiento de los residuos minerales de referencia, siempre que sea a título precario.

Considerando que todos los informes son favorables, y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Considerando que con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 de noviembre del mismo año, y Orden Ministerial del siguiente día 30 corresponde a esta Jefatura otorgar esta autorización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de 16 de noviembre de 1900.

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, el Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, la Real Orden de 16 de octubre de 1906, la Ley de 20 de mayo de 1932, y demás disposiciones concordantes.

Esta Jefatura, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha resuelto acceder a lo solicitado por don Arturo Alonso Fernández, autorizándole para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del arroyo Repitanedo, en el sitio de igual nombre, parroquia de Rebollada, del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), autorizándole también para ocupar los terrenos de dominio público necesarios para las obras, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en marzo de 1940, por el Ayudante Facultativo de Minas, don Jesús Díaz, en lo que no se oponga a las prescripciones que se imponen.

2.^a Los elementos de relavado se instalarán de modo que se cumplan las condiciones generales impuestas por el artículo 5.^o del Reglamento de enturbamiento de 1900, a fin de que las aguas sean devueltas al río en el mayor grado de pureza.

3.^a El concesionario queda obligado a retirar a sitio no alcanzado por las avenidas de las corrientes

públicas, los residuos pizarrosos que resulten de este aprovechamiento.

4.^a Las obras comenzarán en el plazo de un mes, y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

5.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza y clarificación que convenga a los usuarios inferiores de las aguas vertidas después de la extracción de los residuos minerales, debiendo comunicar el concesionario a dicha División Hidráulica la fecha del comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de su cuenta los gastos que con tal motivo se originen.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignen en ella el estrado de pureza y clarificación del agua al evacuarla al cauce público, así como la disposición de losfangos y residuos pizarrosos resultantes con relación a dicho cauce, como igualmente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse esta Acta.

6.^a Los elementos de relavado estarán bajo la inspección de la Jefatura de Minas, y el concesionario queda obligado a suministrar a dicha Jefatura cuantos datos le interese sobre producción, clases, etc., del producto o residuos obtenidos. También facilitará a dicha Jefatura un plano de situación de la instalación, y otro de los elementos de relavado que la forman, para que sea posible verificar la inspección de los mismos; siendo también obligatorio del concesionario dar cuenta a la referida Jefatura de cualquiera ampliación o modificación que se introduzcan en ellos.

7.^a No deberá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento de que se trata, aún cuando

no se altere ninguna de sus características, sin dar previamente cuenta detallada, por escrito, a la División Hidráulica de los trabajos que se van de realizar.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso, aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto inutilizado por otro igual, y siempre se deberán declarar todas las características del que trata de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

8.^a El concesionario no podrá verificar reclamación alguna con motivo de cualquier modificación o supresión de los lavaderos existentes o que puedan existir aguas arriba del aprovechamiento de que se trata.

9.^a Queda sujeta esta autorización a las disposiciones del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria nacional.

10.^a El concesionario deberá tener presente que con fecha 18 de febrero de 1935, se ha dictado un Reglamento para la ordenación Hulla que afecta a esta clase de concesiones.

11.^a Se otorga esta autorización salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas y de no originar aterramientos en el cauce ni alteraciones en el régimen de dicho arroyo, y a título de precario, pudiendo suspenderla la Administración cuando lo estime oportuno; sin que el concesionario tenga derecho a percibir indemnización de ningún género ni entablar reclamación alguna.

12.^a Antes del comienzo de las obras constituirá el concesionario en la Pagaduría de la División Hidráulica del Norte de España, y en concepto de garantía del cumplimiento de estas condiciones un depósito de quinientas pesetas, que le será devuelto al finalizar el primer año de explotación y siempre que, como consecuencia del nuevo y oportuno reconocimiento sobre el terre-

no se compruebe dicho cumplimiento.

13.ª Cautará esta autorización por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones precedentes, y remitido la póliza de ciento cincuenta pesetas para reintegro de la concesión, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, se otorga definitivamente la autorización de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, y demás disposiciones aplicables al caso.

Oviedo, 9 de enero de 1941.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.—Es copia, el Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de Guipúzcoa

Don Eugenio Flavio Láscaris-Comneno, Juez Instructor Militar de Responsabilidades Políticas de la provincia de Guipúzcoa.

Hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de este territorio, de fecha 10 de diciembre de 1940 se ha procedido a incoar por este Juzgado expediente de Responsabilidades Políticas, número 524, de 1940, contra Juan Rodríguez Sánchez, de profesión ex Brigada de Infantería, de estado casado, vecino de San Sebastián, provincia de idem, domiciliado en Usandizaga, 8, 5.º, haciéndose público que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparcencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 se publica en este BOLETIN OFICIAL.

Dado en San Sebastián a 30 de diciembre de 1940.—El Juez Instructor, Eugenio Flavio.

Anuncio de incoación de expediente de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alferez provisional de Infantería y Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo,

Hago saber: Que incoado expediente a Emilio Vallina Gutiérrez, natural y vecino de Avilés; José Vázquez Martínez, vecino de Naranco (Oviedo); Silvino Mariño López, vecino de Avilés; Valentín Fernández Granda, vecino de Miranda (Avilés); Damaño Gutiérrez Vega, vecino de Panes; Juan Ramón Bada Díaz, vecino de Nueva (Llanes); Maximino Gómez Trespalacios, natural y vecino de Mier Peñamellera Alta); Aniceto Portillas Monje, vecino de Llonín (Peñamellera Alta); Paulina Alvarez Fernández, vecina

de Prahúa (Pravia); Matías Coalla, vecino de idem; Alberto Fernández González, vecino de Pravia; Laureano Suárez Suárez, (a) de Felisa, vecino de Lugo de Llanera; Cleominio Alvarez Valle (a) El León, vecino de Somado (Muros de Nalón); Juan Alvarez Díaz, vecino de Pravia; Ramón Cuartas Palacios, vecino de Somado (Muros de Nalón); Domingo del Campo, vecino de id.; Gerardo Menéndez López, vecino de Pravia; Jacinto Ibrico Suso, vecino de San Juan de Luz (Colunga); José Rodríguez Bardán, vecino de Cangas de Narcea; José María González Guardado, vecino de Oviedo; Victoriano Fernández Alonso, vecino de Lampaya (Oviedo).

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como para indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí, o ante el de Primera Instancia o municipal del domiciliario del declarante los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban y

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Oviedo, a 10 de enero de 1941.—El Secretario, Valentín Pastor León.

Delegación de Industria de la provincia de Oviedo

Anuncio

Las operaciones de comprobación periódica anual de todo el material de Pesas y Medidas, se efectuará a partir del día 20 del corriente, en los siguientes concejos:

Villaviciosa, el día 20 de enero.
Colunga, el día 22 de idem.
Caravia, el día 24 de idem.
Gijón, el día 22 de idem al 6 de febrero.

Lo que a los efectos oportunos se pone en conocimiento de los comerciantes e industriales en general de dichos concejos.

Oviedo, 13 de enero de 1941.—El Ingeniero Jefe, J. Luis.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE MIERES

La Comisión permanente de este Ilmo. Ayuntamiento, en sesión de 18 de diciembre último, acordó la enajenación, mediante subasta, de un solar sitó en la calle de Enrique Cangas, de esta villa, que superficie 178,01 metros cuadrados, valorado en 4.450,25 pesetas.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, se hace público para conocimiento general, pudiendo presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes dentro del plazo de diez días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiendo que pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Mieres, 9 de enero de 1941.—El Alcalde, José Dominguez.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Don Tirso S. Sirvent Monerri, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por orden de la Ilustrísima Audiencia provincial y en mandamiento a efecto se me ordena, que se cite en forma legal por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia a José Martínez Martínez, para que en término de cinco días comparezca ante esta Audiencia Provincial para serle notificado el auto de suspensión de condena de dos meses y un día de arresto mayor, que le fué impuesta por delito de hurto en causa número 40 de 1940 del Juzgado de instrucción de esta capital, bajo apercibimiento que si no comparece se dejarán sin efecto los beneficios de suspensión que le habian sido otorgados.

Y para que así conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL y sirva de citación en forma al José Martínez Martínez, expido el presente que firmo en Oviedo, a 8 de enero de 1941.—Tirso S. Sirvent.

SOCIEDAD HULLERA ESPAÑOLA

Verificado el día 30 de diciembre próximo pasado el cuarto, quinto, sexto y séptimo sorteos anuales de las Obligaciones Hipotecarias emisión 1932, estampilladas 5 por 100, han salido de la urna las noventa bolas números 66, 81, 94, 116, 219, 235, 244, 330, 394, 415, 435, 516, 82, 595, 686, 722, 729, 846, 911, 971, 989, 998, 1.015, 1.017, 1.067, 1.092, 1.113, 1.257, 1.438, 1.471, 1.543, 1.640, 1.786, 1.792, 1.834, 1.848, 1.878, 1.886, 1.909, 2.158, 2.364, 2.480, 2.654, 2.809, 2.824, 2.959, 2.962, 2.989, 3.062, 3.070, 3.121, 3.359, 3.454, 3.495, 3.500, 3.553, 3.675, 3.716, 3.741, 3.780, 3.824, 3.918, 3.992, 3.997, 4.046, 4.076, 4.089, 4.122, 4.169, 4.224, 4.252, 4.284, 4.297, 4.345, 4.385, 4.391, 4.434, 4.521, 4.539, 4.594, 4.649, 4.650, 4.669, 4.728, 4.784, 4.857, 4.889, 4.898, 4.914 y 4.963, quedando en su consecuencia, amortizadas las novecientas Obligaciones.

Números 651 a 660, 801 a 810, 931 a 940, 1.151 a 1.160, 2.181 a 2.190, 2.341 a 2.350, 2.431 a 2.440, 3.291 a 3.300, 3.931 a 3.940, 4.141 a 4.150, 4.341 a 4.350, 5.151 a 5.160, 5.811 a 5.820, 5.941 a 5.950, 6.851 a 6.860, 7.211 a 7.220, 7.281 a 7.290, 8.451 a 8.460, 9.101 a 9.110, 9.701 a 9.710, 9.881 a 9.890, 9.971 a 9.880, 10.141 a 10.150, 10.161 a 10.170, 10.661 a 10.670, 10.911 a 10.920, 11.121 a 11.130, 12.561 a 12.570, 14.371 a 14.380, 14.701 a 14.710, 15.421 a 15.430, 16.391 a 16.400, 17.851 a 17.860, 17.911 a 17.920, 18.331 a 18.340, 18.471 a 18.480, 18.771 a 18.780, 18.851 a 18.860, 19.081 a 19.090, 21.571 a 21.580, 23.631 a 23.640, 24.791 a 24.800, 26.531 a 26.540, 28.081 a 28.090, 28.231 a 28.240, 29.581 a 29.590, 29.611 a 29.620, 29.871 a 29.880, 30.611 a 30.620, 30.691 a 30.700, 31.201 a 31.210, 33.581 a 33.590, 34.431 a 34.440, 34.941 a 34.950, 35.051 a 35.060, 35.521 a 35.530, 36.741 a 36.750, 37.151 a 37.160, 37.401 a 37.410, 37.791 a 37.800, 38.231 a 38.240.

39.171 a 39.180, 39.911 a 39.920, 39.961 a 39.970, 40.451 a 40.460, 40.751 a 40.760, 40.881 a 40.890, 41.211 a 41.220, 41.681 a 41.690, 42.231 a 42.240, 42.511 a 42.520, 42.831 a 42.840, 42.961 a 42.970, 43.441 a 43.450, 43.841 a 43.850, 43.901 a 43.910, 44.331 a 44.340, 45.201 a 45.210, 45.381 a 45.390, 45.931 a 45.940, 46.481 a 46.490, 46.491 a 46.500, 46.681 a 46.690, 47.271 a 47.280, 47.831 a 47.840, 48.561 a 48.570, 48.881 a 48.890, 48.971 a 48.980, 49.131 a 49.140, 49.621 a 49.630.

A partir de esta fecha se procederá el pago del importe de las citadas Obligaciones amortizadas, que, deducidos los impuestos correspondientes, queda un líquido de 499,50 pesetas, por título, que podrá hacerse efectivo en los siguientes Bancos de esta plaza: Banco Hispano-Colonial, Jover y Compañía, Banco Español de Crédito, Banco Zaragozano, y Sociedad Arnús-Garí, y en Ujo (Asturias), en las oficinas de esta Sociedad.

Barcelona, 4 de enero de 1941.—El Secretario general, Evaristo Moro y Díaz de Quijano.

La Lechera de Cancienes (S. A.)

Convocatoria

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó convocar y convoca a Junta general de accionistas para el día primero de febrero próximo, a las tres de la tarde, en primera convocatoria y a las tres y media en segunda, en cuyo acto expondrá los resultados de su último ejercicio, que finó en 31 de diciembre de 1940.

Cancienes, (Corvera de Asturias) 15 de enero de 1941.—El Presidente, José Pérez Menéndez.—El Gerente, José García González.

Banco Español de Crédito

(Sucursal de Oviedo).

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito en este Banco, número 7.168, expedido por nuestro antecesor el Banco de Oviedo, el 19 de noviembre de 1925, a nombre de don Higinio Alvarez Menéndez, de La Felguera, que comprende 8.800 pesetas nominales en seis títulos de la Deuda 4 por 100 interior, se hace público el extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar puede hacerlo antes del 15 de febrero próximo, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero este Banco anulará el original y extenderá nuevo resguardo, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 15 de enero de 1941.—El Director, Angel Lopez Hita.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

En el día 5 del próximo febrero de 1941, en el siguiente, caso de ser festivo, se procederá a subastar los lotes vencidos comprendidos en los números 11.278 al 12.310 de ropas y otros efectos pignorados en el mes de junio de 1940.

Oviedo, 16 de enero de 1941.—El Director Gerente, José del Riego.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial